

SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DEL 2006, No. 100

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 27 de agosto de 1997.

Materia: Correccional.

Recurrente: Eddy Miguel Ángel Tactuk Concepción.

Abogado: Dr. Juan Roberto Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuestos por Eddy Miguel Ángel Tactuk Concepción, dominicano, mayor de edad, empresario, cédula de identificación personal No. 3370 serie 53, domiciliado y residente en la calle Matilde Viñas, esquina Miguel Andrés Abréu del municipio de Constanza, provincia La Vega, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 27 de agosto de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 5 de septiembre de 1997, a requerimiento del Dr. Juan Roberto Jiménez, quien actúa a nombre y representación de Eddy Miguel Ángel Tactuk Concepción, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de diciembre de 1994, Eddy Miguel Ángel Tactuk Concepción interpuso una querrela con constitución en parte civil, contra Rafael Leonidas Grateraux Jiménez, imputádnolo de difamación e injuria en su contra; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones correccionales la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de La Vega, la cual dictó sentencia en fecha 25 de abril de 1995, cuyo dispositivo se encuentra en el de la decisión impugnada; c) que recurrida en apelación por el prevenido la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, dictó el fallo ahora impugnado, el 27 de agosto de 1997, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Eddy Miguel Ángel Tactuk Concepción contra

sentencia No. 169 de fecha 25 del mes de abril del 1995, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: **>Primero:** Se descarga al nombrado Rafael Leonidas Grateraux Jiménez, acusado de violar los artículos 367 y 371 del C. P., en perjuicio de Eddy Miguel Ángel Tactuk, por no haber cometido los hechos que se le imputan; **Segundo:** Se declaran en cuanto a él, las costas penales de oficio; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Eddy Miguel Ángel Tactuk, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Luis Francisco Guerrero y Juan R. Jiménez, en contra de Rafael Leonidas Grateraux Jiménez, en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme al derecho y en tiempo hábil; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución por improcedente, mal fundada y carente de base legal=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, modifica la sentencia recurrida en el sentido de descargar al prevenido Rafael Leonidas Grateraux Jiménez por insuficiencia de pruebas y la confirma en los demás aspectos; **TERCERO:** Declara las costas de oficio";

**En cuanto al recurso de Eddy Miguel Ángel Tactuk
Concepción, parte civil constituida:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Eddy Miguel Ángel Tactuk Concepción contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 27 de agosto de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do